GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 08 AGO 2019

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

0686

VISTOS:

El Escrito de registro N° 04593 de fecha 13 de Junio del 2019; Escrito de registro N° 04899 de fecha 25 de Junio del 2019; Escrito de registro N° 04898 de fecha 25 de Junio del 2019; Escrito de registro N° 04897 de fecha 25 de Junio del 2019; Escrito de registro N° 05023 de fecha 28 de Junio del 2019; Informe N° 366-2019/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 08 de Julio del 2019; Informe N° 0344-2019-GRP-440010-440011 de fecha 09 de Julio del 2019; Informe N° 234-2019/GRP-440010-44013-44013.02/01 de fecha 22 de Julio del 2019, y demás actuados en un total de Ochenta y nueve (89) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, la señora FRANCISCA AMELIA HERNANDEZ PUERTAS, mediante el Escrito de registro N° 04593 de fecha 13 de junio del 2019 indica a la letra: SOLICITO: Se tenga presente pago de cosa juzgada por fallecimiento de titular, en el mismo señala: "Que habiendo fallecido mi conviviente con el que hemos convivido por treinta y cuatro (34) años y como pareja treinta y siete (37), hemos procreado tres hijas y una está en tratamiento médico y es MANUELA ISABEL SAAVEDRA HERNANDEZ identificada con DNI N° 73014756 de 24 años, para cuyo efecto adjuntamos documentos que la acreditan. Para poder cobrar dicho beneficio que me corresponde por esta consideración que le manifiesto regularizaré la sucesión intestada a su debido tiempo, por el motivo expuesto adjuntamos los siguientes documentos: 1) Certificado de defunción expedido por el médico, 2) Copia del DNI de mi hija 73014756, 3) Copia de recibo de agua, 4) Copia del DNI de mi difunto esposo, 5) Resolución de evaluación de hija mayor incapacitada en forma total y permanente para el trabajo.

Que, las personas de SANDRA PATRICIA SAAVEDRA HERNANDEZ, BRENDA DE LOS MILAGROS SAAVEDRA HERNANDEZ E ISABEL SAAVEDRA HERNANDEZ, solicitan a través del Escrito de registro N° 04899 de fecha 25 de junio del 2019, que se les notifique la resolución administrativa respecto al cálculo de la pensión de jubilación de su señor padre Víctor Raúl Saavedra Ugarte, donde se consigne los devengados y se les otorgue el pago correspondiente.

Que, con el Escrito de registro N° 04898 de fecha 25 de junio del 2019 las personas de SANDRA PATRICIA SAAVEDRA HERNANDEZ, BRENDA DE LOS MILAGROS SAAVEDRA HERNANDEZ Y MANUELA ISABEL SAAVEDRA HERNANDEZ solicitan se les notifique la resolución administrativa respecto al cálculo de la pensión de jubilación de su señor padre Víctor Raúl Saavedra Ugarte, donde se consigne los devengados e intereses legales y se les otorgue el pago correspondiente.

Que, es preciso señalar que, ante el cese del del ex servidor se emitió la Resolución Directoral N° 039-93 de fecha 28 de febrero de 1991, donde se resuelve: OTORGAR PENSIÓN MENSUAL DE CESANTÍA a favor de don VICTOR RAUL SAAVEDRA UGARTE, Ex servidor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, a partir del 19 de febrero de 1991; motivo por el cual dicho derecho de pensión solicitado por las hermanas SANDRA PATRICIA SAAVEDRA HERNANDEZ, BRENDA DE LOS MILAGROS SAAVEDRA HERNANDEZ Y MANUELA ISABEL SAAVEDRA HERNANDEZ fue otorgado oportunamente al ex servidor después de su cese, en consecuencia no existe la posibilidad de ventilar un derecho otorgado oportunamente.

Que, por otro lado, cabe resaltar que, la señora FRANCISCA AMELIA HERNANDEZ PUERTAS presenta el Escrito N° 05023 de fecha 28 de Junio del 2019 mediante el cual hace entrega de la documentación que sustenta la solicitud de orfandad para su hija Manuela Isabel Saavedra Hernández, las mismas que se detallan a continuación: 1) Certificado de defunción del señor Víctor Raúl Saavedra Ugarte; 2) Copia de DNI de su hija; 3) Resolución de

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 08 AGO 2019

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0686 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

evaluación de su hija en mención, en la cual se determina que la misma se encuentra incapacitada en forma total y permanente para el trabajo; 4) Copia del DNI del causante; 5) Copia de recibo de agua.

Que, la solicitud efectuada por la señora Francisca Amelia Hernández Puertas se encuentra amparada en el Decreto Ley N° 20530, que en su artículo 28° señala:

> ***"Artículo 28°.-** Las pensiones de sobrevivientes que se otorga son las siguientes:*
> *a) De viudez;*
> ***b) De orfandad;** y,*
> *c) De ascendientes.*

Que, se emitió el Informe N° 366-2019/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 08 de julio del 2019, que a la letra indica lo siguiente: "(...) Que, de acuerdo a las partidas de nacimiento de las personas SANDRA PATRICIA, BRENDA DE LOS MILAGROS Y MANUELA ISABEL, las mismas resultan ser mayores de edad, contando las mismas con 27, 33 y 24 años, respectivamente. Ahora bien, es de referir que mediante Resolución N° 018-2013-CHMIT-HIIICH-RAPI-ESSALUD de fecha 07 de mayo del 2013 declaran la procedencia de invalidez total y permanente para el Trabajo de MANUELA ISABEL SAAVEDRA HERNANDEZ, ello teniendo en consideración lo señalado en el Dictamen de Evaluación de Hijo Mayor Incapacitado y Permanente para el Trabajo emitido por la Red Asistencial de ESSALUD Piura. Que, el causante VICTOR RAUL SAAVEDRA UGARTE se encontró comprendido bajo el Régimen del Decreto Ley N° 20530, asimismo, teniendo en consideración ello es preciso señalar que la figura jurídica de la Pensión de Orfandad se encuentra regulada en el artículo 34° del referido cuerpo normativo, que a la letra indica: "Artículo 34°.- solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos mayores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido (...)".

Que, preciso señalar que, en cuanto a quiénes pueden ser declarados del beneficio de Orfandad que otorga el Decreto Ley 20530, el artículo 34° precisa:

> ***"Artículo 34°.-** Solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos:*
>
> *a) Para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior, hasta que cumplan los veintiún (21) años.*
> ***b)** Para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su orígen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrán derecho, además de la pensión de orfandad, el pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital. La declaración de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud. (...)"*

Que, la Ley N° 28449 establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Derecho Ley N° 20530, señalando en su artículo 35° el monto pecuniario del mencionado derecho para su otorgamiento:

> ***"Artículo 35°.-** El monto máximo de la pensión de orfandad de cada hijo es igual al veinte por ciento (20%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía el causante, observándose lo dispuesto por el artículo 25° del Decreto Ley N° 20530.*
>
> *En caso de fallecimiento de padre y madre trabajadores y titulares de pensiones de cesantía o invalidez, la pensión de orfandad de cada hijo será igual al cuarenta por ciento (40%) del monto de la pensión más elevada" (inciso*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 08 AGO 2019

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0686 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

C del Resolutivo N° 2 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 050-2004-AI-TC, publicada el 12 de Junio del 2005).

Que, es preciso señalar que la pensión de cesantía que percibía el causante VICTOR RAUL SAAVEDRA UGARTE era por el monto de (S/.1,657.27 MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 27/100 Soles), por lo cual, el 20% correspondiente al monto por orfandad sería S/.331.46 TRESCIENTOS TREINTA Y UN con 46/100 Soles, más el pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital de (S/.930.00 NOVECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES), por la incapacidad total y permanente para el trabajo de la señorita MANUELA ISABEL SAAVEDRA HERNANDEZ, establecida mediante el Dictamen de Evaluación de Hijo Mayor Incapacitado y Permanente para el Trabajo emitido por la Red Asistencial de ESSALUD Piura.

Que, hay que tener en consideración lo señalado en el artículo 25° de la Ley N° 28449 que a la letra prescribe:

"Artículo 25°.- La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder el cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje".

Que, en el presente caso, la pensión de orfandad que le correspondería a la persona de MANUELA ISABEL SAAVEDRA HERNANDEZ sería el monto de S/.331.46 TRESCIENTOS TREINTA Y UN con 46/100 Soles, correspondientes al 20% de la pensión que percibía el causante, aunado a ello, considerando que mediante Resolución Directoral Regional N° 0663-2019 de fecha 01 de Agosto del 2019, se le ha otorgado pensión de viudez a la señora ESPERANZA PONCE DE SAAVEDRA, por haber demostrado de manera fehaciente ser la esposa del causante VICTOR RAUL SAAVEDRA UGARTE, motivo por el cual, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo mencionado en el párrafo precedente, al no exceder ambos montos la pensión que percibía el causante.

Que, por otro lado, de conformidad con el Resolutivo N° 3 de la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 050-2004-AI-TC, publicada el 12 de Junio del 2005, se interpreta de conformidad con el fundamento 154, que entre los supuestos protegidos por el literal a) del artículo 34° y el literal b) del artículo 55° del Decreto Ley N° 20530, no se encuentran los estudios de postgrado o los de segunda profesión o segunda carrera técnica. Asimismo, se interpreta que la pensión de orfandad de los hijos mayores de edad que sigan estudios básicos o superiores queda extinguida, cuando tales estudios no se sigan de modo satisfactorio y dentro del periodo regular lectivo.

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, es de referir que, teniendo en consideración que las personas de SANDRA PATRICIA SAAVEDRA HERNANDEZ, BRENDA DE LOS MILAGROS SAAVEDRA HERNANDEZ, hijas del causante son mayores de edad, las mismas debieron demostrar mediante documentos fehacientes que cursan estudios superiores satisfactorios, conforme a lo establecido en el artículo 34° del Decreto Ley N° 20530, situación que no ha ocurrido en el presente caso, motivo por el cual, no corresponde que se les otorgue a Pensión de Orfandad.

Que, respecto al otorgamiento del subsidio por fallecimiento del ex servidor, es de referir que el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, en su artículo 144° prescribe lo siguiente:

Artículo 144° "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo, por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 08 AGO 2019

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0686 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales".

*Que, teniendo en consideración lo establecido en el Artículo 144° del D.S. 005-90-PCM, es de referir que la misma sí otorga el beneficio por el fallecimiento del servidor, pero también hace mención sobre el otorgamiento del mismo en un orden de prelación excluyente, es decir, **primero al cónyuge**, luego a los hijos, a los padres y por último a los hermanos.*

Que, es preciso referir que, la señora ESPERANZA PONCE DE SAAVEDRA solicitó mediante Escrito de registro N° 04732 de fecha 19 de junio del 2019 "Subsidio por el fallecimiento y gastos de sepelio de mi esposo Víctor Raúl Saavedra Ugarte" , al respecto, al darse el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del subsidio por fallecimiento, se declaró Procedente la misma, por haber presentado la Partida de Matrimonio Civil entre la referida y el causante, resultando ser la beneficiada en ello, de acuerdo al orden de prelación establecida en la norma, excluyendo a las señoritas Sandra Patricia Saavedra Hernández, Brenda de los Milagros Saavedra Hernández y Manuela Isabel Saavedra Hernández como hijas del causante.

*Que, con Informe N° 0344-2019/GRP-440010-440011 de fecha 09 de Julio del 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal emite su Opinión, **CONCLUYENDO** a la letra lo siguiente: "La pensión de orfandad se encuentra regulada en el literal b) del artículo 28° de la Ley N° 20530 y actuando bajo el Principio de Presunción de Verdad regulado en el numeral 1.6 del Título Preliminar del TUO de la LPAG, respecto al cumplimiento de lo señalado en el literal b) del artículo 34° de la Ley 20530, es procedente la solicitud planteada por la señora Francisca Amelia Hernández Puertas a favor de la señorita Manuela Isabel Saavedra Hernández. Debiendo igualmente su despacho verificar el cumplimiento de los requisitos por ser el área competente. En cuanto a la pensión de jubilación, la misma no es procedente por haberse otorgado de manera oportuna al ex servidor al momento de su cese, siendo su despacho el competente en la acreditación del mismo. Respecto a la bonificación del subsidio por , el mismo ya ha sido otorgado en cumplimiento a los requisitos que la norma establece a la señora Esperanza Ponce de Saavedra, resultando ser las señoritas Sandra Patricia Saavedra Hernández, Brenda de los Milagros Saavedra Hernández y Manuela Isabel Saavedra Hernández excluidas conforme a lo regulado en el artículo 144° del Decreto Legislativo N° 276.*

*Que con Informe N° 234-2019/GRP-440010-44013-44013.02/01 de fecha 22 de Julio del 2019, el Responsable del Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, alcanza Liquidación de Pensión de Orfandad, indicando a la letra lo siguiente: **1)** Que, el cálculo de la pensión de Sobrevivientes – Orfandad, se efectuará de conformidad con lo señalado en el artículo segundo y octavo de la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, equivalente al 90% como Pensión Provisional de la Pensión de Cesantía que percibía el causante VICTOR RAUL SAAVEDRA UGARTE al 13 de Junio del 2019 (fecha de su fallecimiento9 a favor de MANUELA ISABEL SAAVEDRA HERNANDEZ, en tanto la ONP emita su pronunciamiento final de la pensión definitiva. **2)** Que, en ese contexto se ha procedido a realizar el cálculo de la pensión de sobrevivientes – orfandad en aplicación del artículo 34° literal b) de la Ley 28449 que a la letra dice "(...) Para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrán derecho, además de la pensión de orfandad, el pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital. La declaración de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo y favorable de una comisión Médica del seguro social de Salud, Essalud o del Ministerio de Salud (...)", asimismo, en el artículo 35° de la Ley N° 28449 que establece que el monto máximo de la pensión de orfandad de cada hijo es igual al veinte por ciento (20%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante, observándose lo dispuesto por el Artículo 25° del Decreto Ley N° 20530, establecida en el Anexo: 01 del monto de la pensión percibida por el causante VICTOR RAUL SAAVEDRA UGARTE es de S/. 1,657.27 (incluye pensión y continua del D.U 037-94) al 13 de Junio del 2019 conforme obra en los archivos de*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 08 AGO 2019

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0686 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

*las planillas, correspondiente al 20% como pensión orfandad de S/.331.46, correspondiendo adicionar una Remuneración Mínima Vital de S/.930.00 establecida con D.S. 004-2018-TR; por lo tanto, la pensión a pagar es de S/.1,261.46. **3)** Que, se acredita con la Liquidación de la Pensión de Sobrevivientes – Orfandad a reconocer a partir del 14 de junio del 2019, a favor de MANUELA ISABEL SAAVEDRA HERNANDEZ, es equivalente al 90% como pensión provisional en tanto dure el pronunciamiento de la ONP para la pensión definitiva por Orfandad; de acuerdo a los montos señalados en el Anexo: 02, debiendo implementarse su inclusión en la Planilla Única de Pensiones a partir del 01 de Agosto del 2019, así como los reintegros que le correspondan; cuyos recursos presupuestales de las pensiones del causante Víctor Raúl Saavedra Ugarte quien fuera pensionista titular del Decreto Ley N°20530 están aprobados en la Genérica: 2.2 y Prestaciones Sociales para el Año 2019, de esta Entidad. **4)** Estando a lo antes acotado, se recomienda la inclusión de la liquidación en la Resolución de Pensión de Sobrevivencia – Orfandad Provisional que aprueba la petición de la Administrada Sra. Francisca Amelia Hernández Puertas, debiendo notificar a la administrada precise quién será la curadora, a fin que se incluya en la Resolución de Pensión.*

Estando al Escrito de registro N° 04593 de fecha 13 de Junio del 2019; Escrito de registro N° 04899 de fecha 25 de junio del 2019; Escrito de registro N° 04898 de fecha 25 de junio del 2019; Escrito de registro N° 04897 de fecha 25 de junio del 2019; Escrito de registro N° 05023 de fecha 28 de junio del 2019; Informe N° 366-2019/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 08 de julio del 2019; Informe N° 0344-2019-GRP-440010-440011 de fecha 09 de julio del 2019; Informe N° 234-2019/GRP-440010-44013-44013.02/01 de fecha 22 de julio del 2019; y de conformidad con lo señalado en el literal b) del artículo 34º, artículo 35º y artículo 48º del Decreto Ley Nº 20530 y a los fundamentos jurídicos 16 y 17 de la Sentencia del Tribunal Constitucional Nº 0005-2002-AI/TC, 0006-2002-AI/TC, 0008-2002-AI/TC y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional Nº 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 011 de Abril del 2019;

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE,** lo solicitado por la señora **FRANCISCA AMELIA HERNANDEZ PUERTAS,** en representación de su hija **MANUELA ISABEL SAAVEDRA HERNANDEZ,** por encontrarse incursa en el inciso b) del Artículo 34° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Pensión de Orfandad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER EL DERECHO A PERCIBIR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA – ORFANDAD DEL 20% DE LA PENSIÓN DE CESANTÍA QUE PERCIBÍA EL CAUSANTE VICTOR RAUL SAAVEDRA UGARTE A LA FECHA DE SU FALLECIMIENTO,** en cumplimiento a lo dispuesto al Artículo 35° del Decreto Ley N° 20530 modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449, siendo el monto de la pensión mensual de S/.331.46 Trescientos Treinta y Un con 46/100 Soles, a partir del 14 de Junio del 2019 a favor de la persona de **MANUELA ISABEL SAAVEDRA HERNANDEZ,** y una Bonificación mensual adicional cuyo monto será una Remuneración Mínima Vital que asciende a S/.930.00 Novecientos Treinta Soles, conforme a lo dispuesto en la parte resolutiva de la presente Resolución.*

***ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR EL PAGO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – ORFANDAD EQUIVALENTE AL 90% DE PENSIÓN PROVISIONAL,** a partir del 14 de Junio del 2019 a favor de **MANUELA ISABEL SAAVEDRA HERNANDEZ** de acuerdo a los montos señalados en el Anexo 2, que forma parte integrante de la presente resolución, en tanto la ONP, entidad encargada de que reconoce, declara y califica las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios, determine la pensión definitiva de la pensión de sobrevivientes – orfandad.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 08 AGO 2019

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0686 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR EL REINTEGRO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – ORFANDAD, *a favor de la señorita* ***MANUELA ISABEL SAAVEDRA HERNANDEZ,*** *hasta por el monto de S/. 1,838.65 (Mil Ochocientos Treinta y Ocho con 65/100 Soles), de acuerdo a lo señalado en el Anexo 03 que forma parte integrante de la presente Resolución.*

ARTÍCULO QUINTO: INCORPORESE, *en la Planilla Única de Pago de Pensiones a partir del 01 de Agosto del 2019 los montos de la Pensión de Sobrevivencia – Orfandad, equivalente al 90% como Pensión Provisional como Pensión de Sobreviviencia – Orfandad, a favor de la señorita MANUELA ISABEL SAAVEDRA HERNANDEZ, por así establecerlo el artículo segundo de la presente resolución.*

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, *a la Oficina Planificación y Presupuesto emita la* ***CERTIFICACION PRESUPUESTAL*** *que acredite contar con los recursos presupuestales para atender el pago de pensión por sobrevivencia – orfandad a favor de la señorita* ***MANUELA ISABEL SAAVEDRA HERNANDEZ;*** *de acuerdo a los montos señalados en el artículo tercero de la presente resolución.*

ARTICULO SETIMO: DISPONER *a la Oficina de Administración, a través del Equipo de Trabajo de Personal, procedan a remitir el expediente administrativo de la señora* ***MANUELA ISABEL SAAVEDRA HERNANDEZ,*** *de la pensión de sobrevivencia – orfandad a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de conformidad con lo señalado en la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, de fecha, Lima, 03 de Mayo del 2017.*

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER, *la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe.*

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR, *la presente Resolución a doña FRANCISCA AMELIA HERNANDEZ PUERTAS en su domicilio sito en AA.HH. Víctor Raúl Mz. A, lote 14 – Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.*

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 84568

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – OFICINA DE ASESORIA LEGAL – PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

DIRECCION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – OFICINA DE ADMINISTRACION – PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 08 AGO 2019

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

0686

ANEXO: 01

INGRESOS PENSIONARIOS DE LA PENSION DE CESANTIA

NOMBRE DEL CAUSANTE	:	VICTOR RAUL SAAVEDRA UGARTE.
TIPO DE LA PENSION	:	PENSION DE CESANTIA
FECHA INICIO PENSION	:	19.02.1991
FECHA TERMINO PENSION	:	13.06.2019
CAUSA DEL TÉRMINO	:	POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE LA PENSION
NIVEL Y/O CATEGORIA	:	F-1
CARGO	:	DIRECTIVO

CONCEPTOS PENSIONARIOS:		MONTO 100%	MONTO 20%
PENSIONES:			
BASICO	:	S/ 50.00	10.00
REUNIFICADA	:	32.00	6.40
TRANST. HOMOLOGACION	:	250.74	50.15
BONIFIC. PERSONAL		0.01	0.00
BONIFIC. FAM	:	3.00	0.60
REF. Y MOV.	:	5.00	1.00
ASIGNACIONES Y/O BONIFICACIONES			
D.S.N°051-91-PCM(BONIF.ESP.)	:	S/ 29.94	5.99
D.U.N°037-94	:	350.00	70.00
D.U.N°276-91-EF	:	80.00	16.00
D.U.N°090-96	:	80.00	16.00
D.U.N°073-97	:	92.80	18.56
D.U.Nº011-99	:	107.65	21.53
D.S.Nº 020-2017-EF	:	43.00	8.60
D.S. Nº 011-2018-EF	:	29.00	5.80
D.S N° 009-2019-EF	:	30.00	6.00
MANDATO JUDICIAL NO IMP	:	240.00	48.00
TOTAL PENSION ABONAR	:	**S/ 1,423.14**	**S/. 284.63**
OTROS INGRESOS PENSIONARIOS			
D.U.N°037-94	:	150.00	30.00
D.U.N°090-96	:	24.00	4.80
D.U.N°073-97	:	27.84	5.57
D.U.Nº011-99	:	32.29	6.46
TOTAL OTROS INGRESOS	:	**S/ 234.13**	**46.83**
TOTAL INGRESOS PENSIONARIOS	:	**S/. 1,657.27**	**S/. 331.46**

FUENTE DE INFORMACION: ARCHIVO DE PLANILLAS SUB EQUIPO DE REMUNERACIONES Y LIQUIDACIONES

Piura, Julio del 2019

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 08 AGO 2019

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

0686

ANEXO: 02

LIQUIDACION INGRESOS PENSIONARIOS DE LA PENSION DE SOBREVIVENCIA - ORFANDAD

NOMBRE BENEFICIARIO	:	MANUELA ISABEL SAAVEDRA HERNANDEZ.
TIPO PENSION SOLICITADA	:	PENSION DE ORFANDAD.
FECHA INICIO PENSION	:	14.06.2019
NIVEL Y/O CATEGORIA	:	F-1
CARGO	:	DIRECTIVO
BASE LEGAL	:	INCISO b) ARTICULO 7º LEY Nº 28449 – LEY QUE ESTABLECE LAS NUEVAS REGLAS DEL REGIMEN PENSIONARIO DEL DECRETO LEY Nº 20530
MONTO PENSION	:	PENSION MINIMA DE UNA REMUNERACION MINIMA VITAL EQUIVALENTE A S/. 930.00 – DS. 004-2018-TR

CONCEPTOS PENSIONARIOS: PENSIONES:			MONTO 20%	BONIFICACIÓN MENSUAL (RMV Ley 28449 Art. 7°)	TOTAL (a) + (b)	90% PENSIÓN PROVISIONAL
BASICO	:	S/	10.00	S/. 25.00	S/. 35.00	S/. 31.50
REUNIFICADA	:		6.40	10.83	17.23	15.51
TRANST. HOMOLOGACION	:		50.15	172.34	222.49	200.24
BONIFIC. PERSONAL	:		0.00	0.00	0.00	0.00
BONIFIC. FAM	:		0.60	0.00	0.60	0.54
REF. Y MOV.	:		1.00	2.50	3.50	3.15
ASIGNACIONES Y/O BONIFICACIONES						
D.S.N°051-91-PCM (BONIF.ESP.)	:	S/	5.99	S/. 36.66	S/. 42.65	S/. 38.38
D.U.N°037-94	:		70.00	97.50	167.50	150.75
D.S.N°276-91-EF	:		16.00	15.00	31.00	27.90
D.U.N°090-96	:		16.00	26.00	42.00	37.80
D.U.N°073-97	:		18.56	30.16	48.72	43.85
D.U.Nº011-99	:		21.53	34.98	56.51	50.86
D.S.Nº 020-2017-EF			8.60	21.50	30.10	27.09
D.S. Nº 011-2018-EF			5.80	14.50	20.30	18.27
D.S. 009-2019 EF	:		6.00	0.00	6.00	5.40
MANDATO JUDICIAL NO IMP	:		48.00	0.00	48.00	43.20
ART 7° LEY N° 28449	:		0.00	443.03	443.03	398.73
TOTAL PENSION ABONAR	:	S/	284.63	S/. 930.00	S/. 1,214.63	S/. 1,093.17
OTROS INGRESOS PENSIONARIOS						
D.U. N° 037-94	:		30.00	0.00	30.00	27.00
D.U. N° 090-96	:		4.80	0.00	4.80	4.32
D.U. N° 073-97	:		5.57	0.00	5.57	5.01
D.U. N° 011-99	:		6.46	0.00	6.46	5.81
TOTAL OTROS INGRESOS	:	S/.	46.83	0.00	46.83	42.14
TOTAL DE PENSIÓN POR ORFANDAD	:	S/.	331.46	S/. 930.00	S/ 1,261.46	S/. 1,135,31

Piura, Julio del 2019

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 08 AGO 2019

Resolución Directoral Regional N° 0686 ***-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.***

ANEXO: 03

LIQUIDACION DEL REINTEGRO DE PAGO POR PENSIONES DEVENGADAS POR SOBREVIVENCIA (ORFANDAD) D.L N° 20530 DEL EJERCICIO 2019

ENTIDAD	:	***DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA***
CAUSANTE	:	***VICTOR RAUL SAAVEDRA UGARTE***
MOTIVO REINTEGRO	:	***FALLECIMIENTO DEL TITULAR.***
BENEFICIARIA	:	***MANUELA ISABEL SAAVEDRA HERNANDEZ.***

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO PENSION	PENSION MENSUAL	SUB TOTAL PENSION MENSUAL	NRO. MESES A REINTEGRAR (*)	SUB TOTAL PENSION A REINTEGRAR	ESCOLARIDAD ENERO 2019	AGUINALDO JULIO 2019	TOTAL PENSIONES A REINTEGRAR	GLOSA
01	SAAVEDRA HERNANDEZ MANUELA ISABEL	ORFANDAD	1,135.31	1,135.31	1 MES Y 17 DIAS	1,778.65	-	60.00	1,838.65	EN PLANILLA A PARTIR DEL MES DE AGOSTO 2019
PENSIONES POR REINTEGRAR: 2019				**1,135.31**		**1,778.65**		**60.00**	**1,838.65**	

PIURA, JULIO DEL 2019